



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00045-00
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Pérez Joaquí y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de abril de 2021, el despacho admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por Carlos Eduardo Pérez Joaquí; Sindy Yolima Fajardo Cabrera, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Carlos Eduardo Pérez Fajardo; Liria Teresa Joaquí Quinayaz, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Vanessa Rodríguez Joaquí; Sergio Alexander Rodríguez; Juan Alberto Joaquí; Adelina Quinayas; Ana María Rodríguez Joaquí, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Mariana Rodríguez Joaquí, Yeiner Sebastián Sánchez Rodríguez y Nicolás Garzón Rodríguez; Jhon Fredy Pérez Joaquí; Mireya Joaquí Quinayas, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Iván David Joaquí Quinayas y Daimer Joaquí Quinayas; Omar Edil Joaqui Quinayas; Wilian Fernando Joaqui Quinayas y Lina Marcela Joaquí Quinayas; contra la Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, y se ordenó proceder al trámite de notificación establecido en la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Revisado el expediente se evidencia que la Secretaría del Despacho, el 14 de abril de 2021, se envió el correo electrónico de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 a las entidades demandadas, al agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, con efectos judiciales a partir del 15 de abril de 2021, por ser el día y hora hábil siguiente.

No obstante, el 17 de junio de 2021, el apoderado de la parte actora presentó reforma de la demanda.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00045-00
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Pérez Joaquín y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

2

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, y con el fin de resolver el trámite pertinente, deberá traerse a colación lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 que respecto de la reforma de la demanda establece:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

*3.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. **Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.***

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Atendiendo la normativa en cita, el despacho advierte que la parte demandante se encuentra dentro del tiempo establecido para reformar la demanda, habida cuenta que el escrito se radicó el 17 de junio de 2021, esto es, antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

Ahora bien, respecto al objeto de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, se advierte que en la misma se presentan modificaciones en el acápite de hechos, pretensiones y pruebas documentales aportadas cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 173 *esjusedem*.

Así las cosas, esta agencia judicial admitirá la reforma del líbello, con el fin de que la parte demandada proceda de conformidad; para lo cual se le deberá notificar de la presente providencia, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el despacho

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00045-00
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Pérez Joaquín y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

3

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por la parte demandante.

Parágrafo. El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos de la Ley 2080 de 2021 es abogadolopez13@hotmail.com y número de contacto 3182917316 para futuras actuaciones, de conformidad con el escrito inicial y la demanda reformada.

SEGUNDO: Notificar este auto a las entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional** (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, Notificacionesjudicialesejército@ejército.mil.co) al agente del Ministerio Público, por medio de su director o su delegado para recibir notificaciones, o quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, con la modificación establecida en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 27 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00045-00
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Pérez Joaquí y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b925c4d2012dba0ae71c7a2420c01c3702d3a5156dad253683d4ba6ea0bbf03

Documento generado en 27/07/2021 10:30:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>